



---

## Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

---

---

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

---

Contiene las siguientes novedades y modificaciones que afectan la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF):

➤ **Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas**

Con efectos **desde 1 de enero de 2025**, se **amplía el plazo** durante el cual pueden realizarse las obras de mejora:

- La **deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración** se podrá aplicar por cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2026** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**. El certificado de eficiencia energética debe expedirse antes del 1 de enero de 2027.
- La **deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable** se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2026** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**. El certificado debe expedirse antes del 1 de enero de 2027.
- La **deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial** se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por tales obras **hasta el 31 de diciembre de 2027**. El certificado debe expedirse antes del 1 de enero de 2028.



(Se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF por el apartado Uno del artículo 36 del Real Decreto-ley 7/2026)

➤ **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga**

Con efectos **desde 1 de enero de 2026**, se **amplía el plazo** durante el cual pueden adquirirse los vehículos o instalarse los puntos de recargas para aplicar esta deducción:

- La **deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible** podrá practicarse por aquellos que se adquieran **hasta el 31 de diciembre de 2026**.
- La **deducción por la instalación de puntos de recarga** se practicará por las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos **hasta el 31 de diciembre de 2026**. La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a **2026**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley del IRPF por el apartado Dos del artículo 36 del Real Decreto-ley 7/2026)

➤ **Deducción por la instalación de sistemas de autoconsumo renovable**

Con efectos **desde el 1 de enero de 2026**, se introduce esta **nueva deducción** en el IRPF destinada a incentivar la **instalación de sistemas de autoconsumo de energía eléctrica procedente de fuentes renovables**, siempre que la instalación se realice y finalice en 2026, y las cantidades sean satisfechas también en 2026.

**Modalidades:**

1. **Deducción del 10%** de las cantidades satisfechas por los contribuyentes para la instalación de dichos sistemas en un **inmueble de su propiedad**.
2. **Deducción del 20%** de las cantidades satisfechas en el caso de instalaciones en **viviendas ubicadas en edificios de uso predominantemente residencial**.



### **Base de deducción**

Las **cantidades satisfechas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026** para realizar **instalaciones** en inmuebles de propiedad del contribuyente, incluyendo sistemas de almacenamiento, con el **límite anual de 5.000 euros**.

Se incluyen como conceptos deducibles la **inversión en equipos y materiales**, **gastos de instalación** y las **obras** necesarias para su desarrollo, pudiendo practicarse solamente en el **periodo impositivo** en el que finalice la instalación.

### **Incompatibilidades**

- Una **misma instalación** no puede acogerse simultáneamente a la deducción del 10% y a la del 20%.
- No se pueden deducir las cantidades que hayan sido o vayan a ser subvencionadas mediante **ayudas públicas**. La base de la deducción se calculará restando dichas subvenciones.
- Esta deducción es **incompatible** con las **deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas** previstas en la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF para la misma instalación en el mismo inmueble.

### **Requisitos de pago y documentación**

- **Forma de pago:** Las cantidades deben haberse satisfecho exclusivamente mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. Quedan expresamente **excluidas las entregas de dinero en efectivo**.
- **Permisos:** Para aplicar la deducción es obligatorio contar con todas las autorizaciones y permisos vigentes, destacando la necesidad del **Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE)** conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y al Real Decreto 244/2019.



### **Exclusiones**

- No tendrán derecho a la deducción los sistemas de autoconsumo que estén **afectos a una actividad** económica en el momento de la instalación.
- Si una instalación que inicialmente no tenía afectación económica **pasa a afectarse posteriormente** a una actividad económica, se perderá el derecho a la deducción ya practicada.

### **Aplicación en la declaración**

El importe de estas deducciones se restará de la **cuota íntegra estatal**, aplicándose después de haber computado las deducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la Ley.

(Se introduce la disposición adicional sexagésima segunda de la Ley del IRPF por el apartado Tres del artículo 36 del Real Decreto-ley 7/2026)

---

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

---

### ➤ **Tipo de IVA del 10% en productos energéticos**

El artículo 42 del RD-Ley 7/2026, **con efectos desde el 22 de marzo de 2026 y vigencia hasta el 30 de junio de 2026**, reduce del 21 al 10% el tipo de IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- **Energía eléctrica** a favor de:
  - a) Titulares de contratos de suministro cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación.
  - b) Titulares de contratos de suministro que sean perceptores del bono social de electricidad y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.